

POSADAS, 06 SEP 2016

**VISTO:** El Expediente S01:0000826/2016 - Luisa Gloria OFFTACZUCK. Interpone Recurso Jerárquico. Nulidad Resoluciones Rectorales adoptadas para Reencasillamiento, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de que se expida respecto al planteo formulado por la agente Luisa Gloria OFFTACZUCK, quien formula Recurso Jerárquico contra la Resolución Rectoral N° 838/2014, planteando en forma simultánea la nulidad de las Resoluciones Rectorales Nros. 005/08, 013/08, 014/08 y 1576/10.

**QUE,** la mencionada Dirección General en su Dictamen N° 194/2016 obrante a fs 18/19, analiza el planteo formulado en base a las siguientes consideraciones.

**QUE,** la recurrente manifiesta que dichos actos administrativos son violatorios del derecho del trabajador y le producen un gravamen irreparable al no presentarse las garantías que debieron tenerse en cuenta al momento de reencasillar al plantel no docente, afectándose derechos previsionales, refiriendo que durante 27 años ha brindado su fuerza laboral en exclusividad a la Universidad, solicitando se dicte una nueva Resolución mediante la cual se le debe asignar la Categoría 03 del agrupamiento administrativo desde el 01 de Agosto del año 2007.

**QUE,** analizado el planteo de la recurrente, cabe analizar primeramente el fondo de la cuestión debatida, para continuar con la cuestión procedimental de las presentes actuaciones.

**QUE,** la Sra. OFFTACZUCK, plantea la nulidad absoluta e insanable del proceso de reencasillamiento, por cuanto se la reubicó en una categoría que dice no era la que funcionalmente le correspondía. En este sentido vale destacar, dicho proceso de reencasillamiento se efectuó en forma lineal según la categoría, que revistaba el agente, en función al criterio de equiparación establecido en el mencionado Decreto -por cuanto en el nuevo Convenio hay 7 (siete) Categorías y en el anterior habían 11 (Once) Categorías, siendo la Categoría Máxima la "11", y hoy, en el nuevo Convenio, la Categoría Máxima es la 1. Es así que, la Sra. OFFTACZUCK, antes del mencionado proceso, revistaba en una Categoría 6 del Agrupamiento Administrativo, siendo reencasillada en la misma Categoría y escalafón que se encontraba antes del mencionado proceso mediante Resolución CS N° 005/2008, 013/2008 y 014/2008 (Resoluciones adjuntadas a autos por la recurrente), todo en virtud de que no se modificaron sus tareas y funciones.

**QUE,** dicho proceso estableció un procedimiento especial de recursos mediante Resolución Rectoral N° 1095/06; el cual fue iniciado por la actora, conforme ella misma reconoce y no fue culminado.

**QUE,** el Artículo 8 de la Resolución Rectoral N° 1095/06 (norma aplicable a dicho proceso) expresamente estableció: *"Cuando se haya cumplimentado el trámite establecido en el Art. 7 del presente reglamento y luego que el agente se notifique de su nueva situación de revista, podrá plantear formalmente su disconformidad dentro de los diez días hábiles, impugnando la Resolución del Consejo Superior, en primera instancia ante la Comisión Paritaria Nivel Particular del Sector No Docente de la UNaM. Esta Comisión deberá resolver la impugnación dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, notificando al interesado de la resolución tomada y elevándola a conocimiento del Consejo Superior. Notificado el agente y en caso de continuar disconforme podrá recurrir en segunda instancia de impugnación a la Comisión Paritaria de Nivel General del Sector No Docente, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificado"*.

POSADAS, 06 SEP 2016

**QUE**, la actora, notificada de la categoría asignada en el reencasillamiento, mediante Resolución Consejo Superior N° 005/08, interpuso recurso ante la Comisión Paritaria Nivel Particular, para después presentar reclamo ante el Decano y posteriormente a la APUNaM, presentado pronto despacho en fecha 30 de Noviembre de 2012. Ante el silencio de la administración la agente debió haber recurrido en segunda instancia ante la Comisión Paritaria Nivel General. Es decir, la nulidad del proceso de reencasillamiento no puede ser resuelta en los presentes obrados, por cuanto no continuó el procedimiento específico establecido en el artículo 8° de la Resolución Rectoral N° 1095/06. Esa era la vía para dirimir las diferencias que se suscitaban en torno al reencasillamiento del Personal No Docente.

**QUE**, tal como surge de autos, se advierte que el 05/11/10, mediante Disposición N° 1477/10 consolidada, por Resolución N° 1576/10 se le asignó las funciones y la Categoría 04 (Jefe de División) a la hoy recurrente, que fue notificada el 03/12/10 no habiendo recurrido la misma, por lo cual quedó firme y consentida.

**QUE**, el pago por mayores funciones son debidas desde que las mismas son asignadas, no existiendo instrumento legal por el cual se acredite que con anterioridad al 12/03/14 le fueran asignadas las mismas. Tampoco se advierte el cumplimiento de la función de Jefe de Departamento por parte de la agente, según el tipificador de funciones (CCT Decreto N° 366/06), con anterioridad a su otorgamiento. De igual manera, se debe hacer notar el yerro de la Sra. OFFTACZUK por cuanto en los anteriores escritos presentados en sede administrativa ha reclamado en forma reiterada desde el 01/08/08 y hoy en el escrito que se contesta, consigna 01 de agosto de 2007.

**QUE**, en consecuencia en función a todo lo expuesto, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos - según Dictamen N° 194/2016 - corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Alto Cuerpo, se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 022/16 obrante a fojas 20, sugiriendo "rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Offftaczuck en base a las sugerencias de la DGAJ".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 5ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 31 de Agosto de 2016.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Luisa Gloria OFFTACZUCK - D.N.I. N° 12.327.404 contra la Resolución Rectoral N° 838/2014.-

**ARTICULO 2°.- REGISTRAR**, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS N° 053 16**

haa/GnM

Mgter. Mariano Eugenio ANTON  
Docente  
a/c Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones